Ley No. 146-15 que concede una pensión del Estado a favor del Dr. Miguel Angel Prestol. G. O. No. 10810 del 20 de agosto de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 146-15

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el **DR. MIGUEL ANGEL PRESTOL** es un modelo de servidor público que, durante más de 45 años ha servido al país en más de nueve instituciones y ha prestado servicios extraordinarios en instituciones de carácter social, convirtiéndose en un referente ético e intelectual para la juventud dominicana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el **DR. MIGUEL ANGEL PRESTOL** es un notable jurisconsulto que ha ocupado la tribuna forense en audiencias de gran significación para la jurisprudencia y la historia de la judicatura dominicana.

CONSIDERANDO TERCERO: Que desde el año 2007, por recomendación del Presidente Leonel Fernández, forma parte de la Comisión Especial de Letrados, Comunicadores y Juristas que delinean los perfiles de los diversos anteproyectos para la reforma de nuestras leyes de comunicación.

CONSIDERANDO CUARTO: Que durante más de 30 años ejerció el periodismo, ocupando posiciones cimeras de director, subdirector, redactor de estilo, corrector de prueba, editorialista, en medios como los periódicos La Noticia, El Nacional y Rahintel.

CONSIDERANDO QUINTO: Que su trayectoria en la Administración Pública data del año 1962, cuando comenzó a laborar como redactor del Departamento de Prensa de Radio Televisión Dominicana, pasando luego al Departamento de Divulgación y Publicaciones de la Secretaría de Estado de Finanzas, en el año 1964, donde posteriormente asumió la función de Director del Departamento Legal de esa institución.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en el año de 1986, el **DR. MIGUEL ANGEL PRESTOL** fue llamado a desempeñar un rol especial por recomendación de la Junta Central Electoral, siendo nombrado Director General de la Cédula de Identificación Personal, labor que realizó a plenitud, pasando luego a ocupar la Dirección de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Finanzas en 1992.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que ha desempeñado funciones de Consultor de instituciones públicas, como miembro del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda, del Consejo Gestor del Banco Nacional del Libro, ambos en 1984, pasando en 1996 a ser el Gerente de Relaciones Públicas del Consejo Estatal del Azúcar.

CONSIDERANDO OCTAVO: En el año 1998, el **DR. MIGUEL ANGEL PRESTOL** se desempeñó como Consultor Jurídico del Senado de la República, cargo que ocupó hasta el 2002.

CONSIDERANDO NOVENO: Que como profesor, el **DR. MIGUEL ANGEL PRESTOL** se ha desempeñado en diferentes facultades de ciencias jurídicas, en el área del Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional, Ética Jurídica y Responsabilidad Civil y Organización Judicial.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que por sus elevados méritos, el presidente Dr. Leonel Fernández en el 1999, le condecoró con la orden de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, y lo mismo hizo ese mismo año el Senado de la República, recibiendo en diferentes ocasiones otros certificados de distinción por academias, ayuntamientos, organizaciones de periodistas.

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que el Dr. Miguel Angel Prestol ha llegado a una edad provecta, que lo ha obligado a reducir sus servicios; por lo tanto experimenta una notable reducción de sus ingresos, que sitúa su inminente retiro en un cuadro de incertidumbre.

CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que es deber del Estado dominicano tributar el merecido reconocimiento y al mismo tiempo garantizar que pueda subsistir, aún en medio de las dificultades económicas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Reglamento del Senado de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Como un acto de justicia, se concede una pensión de cuarenta mil pesos dominicanos (RD$40,000.00) al Dr. Miguel Angel Prestol, por su hoja de servicios por más de 40 años a la Administración Pública y la sociedad dominicana.

ARTICULO SEGUNDO: Que por su limpia trayectoria, su idoneidad profesional y su integridad moral, su hoja de vida sea dada a conocer en los medios digitales del Senado de la República, como un vivo reconocimiento a un ciudadano que es paradigma de honestidad sin par.

ARTICULO TERCERO: Esta ley entra en vigencia, tras su promulgación y publicación, según lo establecido por la Constitución de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres(3) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADAen la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

Ramón Noé Camacho Santos
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA